L-5056-10

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE CAPELLAN

EN EL

CEMENTERIO DE POLLOE

F-5645

Caja 457

SAN SEBASTIAN:
Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, Constitucion, 1 y 2.
1894

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE CAPELLAN

EN EL

CEMENTERIO DE POLLOE

Rg.º 1958

SAN SEBASTIAN:
Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, Constitucion, 1 y 2.
1894

Ayuntamiento de Madrid

7

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE CAPELLAN

EN EL

CEMENTERIO DE POLLOE

Artículo 1.º Habrá en el Cementerio un Capellán encargado de recibir con las preces y en la forma que preceptua el Ritual, los cadáveres de los que habiendo fallecido dentro del seno de la Iglesia Católica fuesen presentados en la Capilla que deberá hallarse abierta durante el día y cuya llave se le entregará á dicho Capellán al tomar posesion del cargo y la conservará en su poder. Para el cumplimiento del deber indicado de recibir los cadáveres, se le dará aviso, cuando menos, con dos horas de anticipación.

Ayuntamiento de Madrid

Art. 2.º El Capellán, revestido de pelliz y capa negra, rezará un responso al recibir el cadáver y si no pudiera darle sepultura en el acto, será conducido al depósito preparado al efecto.

Art. 3.º Cuando haya de dar sepultura, acompañará (revestido) al cadáver á la fosa y allí rezará otro responso, sin retirarse del sitio hasta que se haya concluido la operación del enterramiento, sobre lo cual se encarga la mayor vigilancia á fin de que se haga con todos los respetos debidos.

Art. 4.º Tanto el Capellán, como los demás dependientes, no permitirán que los cadáveres sean despojados de los objetos que lleven puestos; únicamente lo consentirán á los individuos pertenecientes á la familia del finado en el caso deque deseen conservar como recuerdo alguno de aquellos, y cuidarán también bajo su mas estrecha responsabilidad de que los cadáveres sean enterrados en las mismas cajas en que fueron conducidos.

Art 5.º Exigirá el Capellán que toda orden de enterramiento del Juzgado, que acompañe al cadáver, esté firmada por el respectivo párroco, y si procediera de la Santa Casa de Beneficencia ó de algún Asilo Benéfico, por el Capellán del establecimiento

Ayuntamiento de Madrid

ó aquel que tenga la obligación de extender la partida de defunción.

Art. 6.º Exigirá así mismo las licencias eclesiásticas y civil relativas á los cadáveres ó restos procedentes de otros cementerios.

Art. 7.º Cuando se lleve á la sala de autopsias algún cadáver y se dude si se trata de una muerte voluntaria ó conste que lo ha sido, dará aviso al Parroco correspondiente, si fuere de esta Ciudad, y si nó, al Sr. Arcipreste de este partido.

Art. 8.º En la Capilla del Cementerio habrá los ornamentos y enseres necesarios para calebrar, así como para los demás actos del culto, bajo la custodia del Capellán, previo el oportuno inventario.

Art. 9.º Celebrará misa rezada en la Capilla á puerta abierta todos los días festivos á las siete de *la mañana desde la Cruz de Mayo hasta la de Septiembre*, y á las ocho en el resto del año.

Art. 10. Podrán decir también misa, en dicha Capilla, otros sacerdotes á distintas horas que las del Capellán, á quien deberán pasar el aviso correspondiente, facilitándoseles los ornamentos y demás necesarios, para celebrar, siendo de cuenta del celebrante la oblación y quien le ayude.

Art. 11. Podrán celebrarse misas cantadas, ó

Ayuntamiento de Madrid

funciones de mayor solemnidad en dicha Capilla, pero siempre sin perjuicio de los derechos parroquiales.

Art. 12. Se proporcionará al Capellán un plano detallado del Cementerio y un inventario de todas las ropas y demás útiles pertenecientes al Ayuntamiento, cuyo inventario se renovará todos los años con intervención del Síndico.

Art. 13. Tendrá la obligación de celebrar todos los primeros lúnes de cada mes, una misa rezada, por el eterno descanso de los fieles que yacen en el Cementerio, así como de rezar un responso con el mismo objeto en todos los iguales días del año.

Art. 14. Estará á cargo del Capellán, el cuidado, aseo, servicio y atenciones generales del culto de la Capilla, y el Ayuntamiento abonará los gastos que con esto se originen, dentro de la cantidad que señale al efecto.

Art. 15. El Capellán vivirá en el Cementerio, en la habitación que se le destinará al efecto, que disfrutará gratuitamente además del sueldo anual de 1.000 pesetas que le será satisfecho por mensualidades de la Caja del Excmo. Ayuntamiento, y no podrá ausentarse ni siquiera por un día sin previo permiso del Alcalde y dando conocimiento al Arci-

Ayuntamiento de Madrid

preste. En caso de ausencia ó enfermedad, dejará otro Sacerdote que le sustituya en sus funciones y que merezca la aprobación del Sr. Alcalde y del citado Sr. Arcipreste.

San Sebastián 17 de Julio de 1894.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento:
El Secretario,
Antonio de Egaña.

V.º B.º
El Alcalde.
Joaquín Lizasoain.

Aprobado por el Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis con fecha 25 de Junio de 1894.

94 Agto 27 - J. Sec. Egaña

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid